RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-523-SPA-265, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante esta Procuraduría, ratificándola vía correo electrónico el mismo día, respecto a:

> *(…) la poda excesiva de un árbol del tipo ocote [ubicado en calle Tláloc número 8, colonia Jardines de San Juan, Delegación Tlalpan], implicando las ramas principales, esta poda excesiva se presume que se llevó a cabo sin las autorizaciones correspondientes (sic) (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1012-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-523-SPA-265, documento que fue notificado mediante correo electrónico el 4 de abril de 2014, con acuse de recibido del 8 de abril de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1012-2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el 2 de abril de 2014, el reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se indicó lo siguiente:

> *(…) El sitio se trata de un predio delimitado con malla ciclónica, al parecer deshabitado y en su interior se observó un árbol de la especie Pinus sp. de aproximadamente 10 metros de altura y 60 centímetros de diámetro, el cual se encuentra podado de 3 de sus ramas principales realizadas incorrectamente ya que se dejaron muñones; sin embargo, se encuentra en buen estado fitosanitario y las podas no afectaron su desarrollo, cabe señalar que las ramas que fueron podadas se encuentran pegadas a la calle de Tláloc (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0478-2014 del 13 de marzo de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario y/o habitante del inmueble donde se encuentra el árbol afectado.

Al respeto, el 8 de abril de 2014, en atención al citatorio enviado por esta autoridad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el dueño del predio en el que se encuentra el árbol afectado, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

> *(...) 1.- Se desconocían los hechos denunciados, toda vez que no habita el terreno en donde se encuentra el árbol motivo de la denuncia, si no que el 6 de abril del presente año acudió a su predio y observó que el árbol estaba podado.*
>
> *2.- Se han llevado a cabo plantaciones de pinos en el terreno ya que se está a favor del medio ambiente, por lo que se encuentra indignado por los hechos.*
>
> *3.- Se informó al compareciente sobre la legislación vigente en materia de derribo de árboles.*
>
> *4.- Una vez enterado de lo anterior, se manifiesta que en el caso que los árboles que se encuentran en el terreno necesiten mantenimiento se llevará a cabo conforme a la legislación vigente.*
>
> *5.- Por todo lo anterior, se deslinda de toda responsabilidad por la afectación al árbol y se verá la manera de mejorar la vigilancia del terreno para que no se afecten los árboles ubicados en el mismo (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0559-2014 de fecha 21 de marzo 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, información respecto a la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo la poda del árbol motivo de la denuncia.

En relación a lo anterior, en fecha 08 de abril de 2014, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el oficio DGEDS/0117/2014 de fecha 31 de marzo de 2014 suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informando lo siguiente:

> *(...) adjunto copia del oficio DGEDS/DCRN/JUDPRN/089/2014, de fecha 27 de marzo del año 2014, signado por el JUD de Protección de Recursos Naturales dependiente de la Dirección General a mi cargo. En el que informa que después de una de una búsqueda en sus archivos registrales de esa Unidad Departamental, no se encontró ninguna solicitud y/o autorización en el domicilio que se hace mención (...)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para identificar el lugar de los hechos.

De los hechos materia de la presente denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta entidad es la poda excesiva de un árbol sin las autorizaciones correspondientes, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de arbolado

En cuanto a la poda excesiva de un árbol, sin las autorizaciones correspondientes, que se encuentra ubicado en calle Tláloc número 8, colonia Jardines de San Juan, Delegación Tlalpan, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en su artículo 118 que:

> *(…) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, lo cual se debe realizar de acuerdo a lo indicado en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 (…)*

Al respecto, la NADF-001-RNAT-2006 vigente al momento de la presentación de la denuncia, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo de árboles para el Distrito Federal, menciona lo siguiente:

> *6.1.5. No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol.*
>
> *6.1.6. Se deberán realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. No se dejarán ramas pendiendo dentro de las copas.*

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus atribuciones realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde se constató que dentro de un predio delimitado por malla ciclónica, se encuentra un árbol de la especie *pinus sp* de aproximadamente 10 metros de altura y 60 centímetros de diámetro, que presenta podas recientes en 3 de sus ramas principales, las cuales se hicieron sin contar con la autorización correspondiente, esto de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan; sin embargo, se encuentra en buenas condiciones fitosanitarias y las podas no han afectado su desarrollo.

Posteriormente, se presentó a comparecer ante esta entidad el dueño del predio donde se encuentra el árbol afectado, quien se deslindó de toda responsabilidad y manifestó desconocer al culpable de la afectación, toda vez que no habita en el lugar; sin embargo se le informó sobre la legislación vigente en materia de arbolado y se comprometió a mantener vigilado su predio para evitar afectaciones futuras a los árboles que se encuentran en el mismo.

De las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa se encontró contravención a lo dispuesto en los ordenamientos de referencia, toda vez que el árbol ubicado dentro del predio sito en calle Tláloc número 8, colonia Jardines de San Juan, Delegación Tlalpan, fue podado sin las autorizaciones correspondientes; sin embargo, esta entidad se vio imposibilitada para determinar al responsable de la poda, aunado a que la parte denunciante tampoco dio datos del presunto responsable. No obstante, el árbol se encuentra en buen estado fitosanitario y la poda no afectó su desarrollo; asimismo, el dueño del predio donde se ubica el individuo arbóreo se comprometió a llevar a cabo acciones para que los hechos denunciados no se repitan.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a letra dice:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda del árbol ubicado dentro del predio sito en calle Tláloc número 8, colonia Jardines de San Juan, Delegación Tlalpan, trabajo que se realizó sin las autorizaciones correspondientes; sin embargo, el árbol se encuentra en buen estado fitosanitario; asimismo, el dueño del predio donde se ubica el individuo arbóreo, señaló en comparecencia ante esta entidad, que no habita en el predio, así como que él no realizó la poda denunciada; no obstante, se comprometió a llevar a cabo acciones

necesarias con la finalidad de contribuir a evitar la afectación del arbolado presente en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/DHA/mhgh